



Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, representado por el Ing. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz, en su calidad de Presidente Municipal, con la participación de la licenciada Mercedes Ponce Tovar, Secretaria del Honorable Ayuntamiento, y de la Dra. Ma. Jovita Nieves Piña, Regidor Síndico Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominará “El Municipio”, y por otra, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por conducto de su titular, M. en C. P. Alejandro Echeverría Cornejo, con la participación de la Lic. Ana Luisa Sánchez Aguilar, Directora Jurídica y de Vinculación Institucional, a quienes en lo sucesivo se les denominará “La Fiscalía General”, y a quienes actuando de forma conjunta se les denominará “Las Partes”, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. De “El Municipio”:

I.1. Ser un organismo investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

I.2. Sus representantes tienen plenas facultades para obligarse y celebrar convenios en nombre y representación del Municipio, en base a las atribuciones que les confieren respectivamente los artículos 31 fracción VIII y 47, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 21 primer párrafo del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

I.3. Es facultad y obligación de los Ayuntamientos, a través del Síndico Municipal correspondiente, auxiliar en las actividades relativas a la procuración de justicia, en los términos de los artículos 33 fracción XVI de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 36, fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro.

I.4. Ante la necesidad de contar con un servicio de procuración de justicia, con instalaciones dignas y funcionales en esa zona, el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, tiene interés en seguir coadyuvando con “La Fiscalía General” en la pronta, expedita y debida procuración de justicia.



I.5. Señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente el ubicado en Calle Reforma número 1, Colonia Centro del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

II. De "La Fiscalía General":

II.1. Es un Organismo Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuyo objeto es investigar y perseguir los delitos; así como promover la solución de las controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que este ámbito corresponda a otras autoridades.

II. 2. Quien la representa, el M. en C. P. Alejandro Echeverría Cornejo, en su carácter de Fiscal General del Estado de Querétaro, facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracciones III y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

II. 3. Señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Lateral de la Autopista México-Querétaro número 2060, Colonia Centro Sur, Código Postal 76090, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, con número telefónico 2-38-76-00.

III. De "Las Partes":

III.1. Reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente instrumento.

III.2. Reconocen la necesidad de que en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, continúe prestándose el servicio de procuración de justicia a la altura de las exigencias de sus habitantes, por lo que de acuerdo a las cláusulas que al efecto se establecen en el presente convenio, coadyuvaran en lograr dicho objetivo, acorde incluso a los ordenamientos legales que crean el Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto por el artículo 21 Constitucional, que es un sistema global que incluye a la procuración de justicia, además de la prevención de los delitos, la administración de justicia y la readaptación social de los sentenciados, en el que obligatoriamente deben participar las diversas instancias del Poder Público, en los términos de los artículos 1, 2, 4 y 7 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En atención a lo expuesto, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertas en las siguientes:

Cláusulas



Primera. “El Municipio” proporcionará a “La Fiscalía General”, en la cabecera municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, un inmueble adecuado y decoroso para las funciones de la Agencia del Ministerio Público Investigador y para la Comandancia de la Dirección de Policía de Investigación del Delito, el cual se encuentra ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas número 30, locales 1 y 2, Fraccionamiento Los Girasoles.

Segunda.- Durante el tiempo que la Agencia del Ministerio Público Investigador y la Comandancia de la Dirección de Policía de Investigación del Delito, ocupen el inmueble descrito en la Cláusula Primera, “El Municipio” sufragará el costo del arrendamiento de dicho inmueble y del servicio de limpieza, asimismo, “La Fiscalía General” sufragará el costo de los servicios públicos tales como energía eléctrica, agua potable, línea telefónica, y demás que contrate para el adecuado desempeño de sus funciones.

Tercera.- “El Municipio” hace entrega real del inmueble objeto del instrumento legal que nos ocupa a “La Fiscalía General”, quien los recibe en buen estado de conservación, con el compromiso de destinarlos única y exclusivamente, al fin para el que le es otorgado, sin poder ceder a ningún tercero el uso y goce total o parcial de los mismos.

Cuarta.- “La Fiscalía General” se obliga a proporcionar material de oficina y papelería oficial que se requiera para el adecuado funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público Investigador y la Comandancia de la Dirección de Policía de Investigación del Delito, a que se refiere este Convenio.

Quinta.- “La Fiscalía General” asume el compromiso de proporcionar al personal que presta sus servicios en esas oficinas, la debida capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

Sexta.- “Las Partes” convienen en que el mantenimiento del bien quedará a cargo de “El Municipio”, en el entendido de que si se requieren modificaciones o adecuaciones, estas se realizarán, previa autorización por escrito de “La Fiscalía General”.

Séptima.- “Las Partes” acuerdan que “La Fiscalía General” se obliga a conservar en buen estado físico el bien materia de este Convenio y a dar aviso inmediato a “El Municipio” de cualquier situación que pudiera afectar al mismo.

Octava.- Ninguna de “Las Partes” será responsable de que perezca el bien objeto del presente Convenio, o bien, que ya no sea susceptible para el uso convenido, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, o de aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las mismas, a excepción de que se haya dado causa o contribuido a ellos en forma culposa o dolosa.



Si el bien objeto del presente Convenio se deteriora por el sólo efecto del uso para el que fue destinado, y sin culpa de **“La Fiscalía General”**, ésta no será responsable del deterioro que sufra el mismo.

Novena.- “La Fiscalía General” se obliga a responder por los daños, perjuicios y deterioro ante **“El Municipio”**, en los casos de negligencia y falta de pericia en la seguridad del bien objeto del presente Convenio, siempre y cuando sean imputables a su personal, siendo a su cargo todas las erogaciones que con tal motivo se ocasionen.

“La Fiscalía General” libera a **“El Municipio”** de toda responsabilidad respecto de los daños a terceros que se puedan ocasionar en el uso, goce y disfrute del inmueble referido en la Cláusula Primera.

Décima.- Si se requiriese sustituir el inmueble objeto del presente instrumento jurídico, **“El Municipio”**, deberá de dar aviso por escrito a **“La Fiscalía General”** con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de desocupación del bien que en ese momento ocupe la dependencia referida, o a la fecha en que deban ser entregados los bienes muebles.

Décima primera.- “Las Partes” señalan como causas de rescisión del presente, las siguientes:

- I.- Incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas;
- II.- De común acuerdo, obligándose a notificarse por escrito de la desocupación del inmueble, con treinta días naturales de anticipación.

Décima segunda.- Cualquier modificación o adición a los términos de este instrumento deberá ser otorgada mediante Convenio Modificatorio o Adenda por escrito, debidamente firmada de conformidad por cada una de **“Las Partes”**, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de suscripción o según se acuerde dentro contenido del instrumento.

Décima tercera.- “Las Partes” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por lo que las relaciones laborales se mantendrán entre cada parte con sus respectivos trabajadores. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal de cada una de ellas, por lo que **“Las Partes”** se liberan de toda responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera llegar a suscitarse con relación a responsabilidades patronales.



Décimo cuarta.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente Convenio de Colaboración, será con efectos retroactivos al **01 de octubre del año 2018, y fenecerá el 30 de septiembre de 2021.**

Décima quinta.- “LAS PARTES” reconocen expresamente que en este Convenio no hay lesión, dolo, error, violencia o algún otro vicio del consentimiento y consecuentemente renuncian a rescindirlo por cualquiera de estos conceptos o interponer en juicio las excepciones relacionadas con tales vicios.

Décima sexta. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** acuerdan resolverlo mediante dialogo, en caso contrario, se someten expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Querétaro, Querétaro, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Décima séptima.- El presente Convenio será firmado por duplicado conservando cada una de las partes un ejemplar con firmas originales.

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente instrumento legal, lo firman por duplicado de conformidad, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, el día 06 seis de noviembre de 2018, dos mil dieciocho.


Firmas

Por “El Comodante”



**Ing. Isidro Amarildo Bárcenas
Reséndiz
Presidente Municipal**

Por “El Comodatario”



**M. en C. P. Alejandro Echeverría
Cornejo
Fiscal General del Estado de
Querétaro**




FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO





Lic. Mercedes Ponce Tovar
Secretaria del Honorable
Ayuntamiento



Lic. Ana Luisa Sánchez Aguilar
Directora Jurídica y de Vinculación
Institucional



Dra. Jovita Nieves Piña
Regidor síndico Municipal.

La presente hoja de firmas, es la última página (6/6) del Convenio de Colaboración, que celebran la Fiscalía General del Estado de Querétaro, representada por el M en C. P. Alejandro Echeverría Cornejo, y el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, representado por el Ing. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz, firmado el _____ de _____ de dos mil dieciocho.